

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 80

De 25 de agosto de 2026

Que declara el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Fenómeno El Niño y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno de El Niño es un fenómeno meteorológico de escala global que está afectando a diversos países del mundo, incluyendo la República de Panamá;

Que el pasado 12 de mayo de 2026, el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) declaró oficialmente la alerta por la presencia del fenómeno de El Niño en Panamá, situación que también fue confirmada por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA);

Que, según datos del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), desde el mes de enero de 2026 hasta la fecha se han registrado al menos 15,643 personas afectadas por eventos de inundación, de las cuales más del 70% se encuentran en las provincias de Bocas del Toro y Colón, mientras que el resto corresponde a las comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di;

Que el pronóstico del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), indica que el fenómeno se presentará con mayor intensidad debido al déficit de lluvias durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, así como enero, febrero y marzo de 2027, extendiéndose sus efectos hasta el mes de mayo de 2027;

Que, como consecuencia del déficit de lluvias y las altas temperaturas, podrían verse afectados la población, el sector agropecuario y los recursos hídricos del país, pudiendo generarse sequías en cuencas hidrográficas y niveles bajos en lagos y embalses, como el de Bayano, así como afectaciones al tránsito de buques y a la disponibilidad de agua para las operaciones del Canal de Panamá;

Que el comportamiento climático asociado al fenómeno de El Niño puede provocar afectaciones a la generación de energía hidroeléctrica, comprometiendo la estabilidad y sostenibilidad de los recursos energéticos nacionales;

Que resulta necesario adoptar medidas preventivas, de mitigación y de respuesta inmediata que permitan fortalecer la capacidad operativa de las instituciones públicas encargadas de la gestión del riesgo, la protección civil, el suministro de agua potable, la seguridad alimentaria y la atención de emergencias;

Que el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 7 de 2005, modificado por el artículo 29 de la Ley 233 de 2021, dispone que son funciones del Director General del Sistema Nacional de Protección Civil, entre otras: "Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el Estado de Emergencia y el cese de



este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y los recursos que sean necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres. Decretado el Estado de Emergencia, tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones que se tomen con las autoridades designadas según sea la naturaleza de la emergencia”;

Que el director general del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) recomendó al Órgano Ejecutivo se decrete el Estado de Emergencia, por la situación climatológica que está afectando a diversos países incluyendo Panamá;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, dispone que son funciones del Consejo de Gabinete, “Dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley”;

Que, el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone lo siguiente:

Artículo 85. Procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

Cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial.

La resolución de gabinete que declare el estado de emergencia y autorice la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones deberá indicar la suma total autorizada para contrataciones especiales y el periodo dentro del cual esas contrataciones podrán hacerse.

El procedimiento especial de adquisiciones de emergencia podrá utilizarse hasta alcanzar en conjunto la suma autorizada y dentro del plazo señalado.

En los casos de emergencia en los que sea necesaria la adquisición de agua y alimentos destinados para el consumo inmediato, no se exigirá la presentación de fianzas; sin embargo, el contratista a través del contrato debe garantizar a la entidad contratante su obligación de responder por los vicios de los bienes adquiridos. Igualmente, el contrato deberá establecer que el pago del contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.

Si se requirieran bienes que no puedan ser suministrados en el mercado local, las entidades quedan facultadas para adquirirlos a empresas no nacionales, aunque con la obligación de estas de registrarse a posteriori en el Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Una vez concluido el término señalado en la resolución de gabinete que declaró la emergencia, las entidades contratantes presentarán al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas. Dicho informe será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la presentación en el Consejo de Gabinete.

Si no se consumieron o utilizaron todos de los bienes adquiridos, los remanentes deberán ser puestos a disposición del Sistema Nacional de Protección Civil del Ministerio de Gobierno o de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia.



Resolución de Gabinete N° 45
De 25 de agosto de 2026
Página 3 de 6

Las entidades deberán consultar la tienda virtual antes de acogerse a este procedimiento especial y verificar si los productos o servicios requeridos para atender la emergencia están o no incluidos en dicha tienda.

Que en virtud de la solicitud del director general del Sistema Nacional de Protección Civil y de la recomendación de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, se hace necesario declarar el Estado de Emergencia Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR el Estado de Emergencia Nacional en toda la República de Panamá, como consecuencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2. AUTORIZAR las contrataciones que sean necesarias para hacerle frente al Estado de Emergencia Nacional declarado en la presente Resolución de Gabinete, mediante el procedimiento especial de adquisiciones contemplado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 3. Establecer en la cantidad de hasta ochenta millones de balboas con 00/100 (B/.80,000,000.00), la suma total autorizada para las contrataciones especiales a los ministerios y entidades públicas, para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y servicios que sean necesarios y a precios de mercado debidamente justificados, para atender las situaciones de emergencia puntuales a consecuencia de la situación climatológica.

El periodo dentro del cual se podrán realizar las contrataciones especiales a las que se refiere el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será hasta el día 30 de junio de 2027, inclusive.

Esta Resolución de Gabinete podrá ser modificada por el Consejo de Gabinete, ya sea para aumentar o disminuir la suma autorizada para realizar las contrataciones especiales, así como para ampliar o reducir el periodo dentro del cual tales contrataciones podrán realizarse.

Artículo 4. Corresponderá a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, creada mediante Resolución de Gabinete N° 45 de 26 de mayo de 2026, autorizar mediante Resolución cada una de las solicitudes y el monto para las contrataciones que sean necesarias para hacerle frente al Estado de Emergencia Nacional declarado en la presente Resolución de Gabinete, mediante el procedimiento especial de adquisiciones contemplado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cada representante legal del ministerio o de la entidad pública correspondiente, será responsable por sus actuaciones u omisiones, en el ejercicio de esta facultad conferida por el Consejo de Gabinete.

Artículo 5. AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Finanzas para administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de estas de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, con cargo a la partida N.00000000000911 (Estado de Emergencia), dirigida a las acciones identificadas para atender la emergencia nacional.



El monto que se describen en el artículo 3 de esta Resolución de Gabinete, será consignado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la vigencia fiscal 2026 y 2027 y contra dicho fondo consignado en el Fideicomiso, se harán los pagos a las contrataciones autorizadas por la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, previo refrendo de la Contraloría General de la República.

Concluido el Estado de Emergencia, el periodo de contratación y el pago de las obligaciones contractuales autorizadas, de existir saldo en el Fideicomiso, dichas sumas deberán reintegrarse al Tesoro Nacional.

Artículo 6. AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, **solo en caso de ser requerido**, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata el artículo 11 de la Ley 34 de 2008.

Artículo 7. AUTORIZAR al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para que coordine todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios, nacionales o internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que confrontan o puedan confrontar las personas damnificadas.

Artículo 8. ORDENAR a los ministerios y entidades que todas las actividades, obras o proyectos que se acojan a este procedimiento de excepción, deberán ser inscritos ante el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de los artículos 119 y 122 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 9. Ordenar a todos los ministerios y entidades que realicen adquisiciones de bienes y servicios bajo el amparo de esta Resolución de Gabinete, a entregar ante el Consejo de Gabinete un informe escrito con el detalle de los bienes y servicios adquiridos, con nombre del contratista, objeto de gasto y monto contratado, una vez concluido el término señalado en la Resolución de Gabinete que declaró la emergencia. Dicho informe será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, junto con el acta del Consejo de Gabinete donde se presentó el informe.

Artículo 10. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política; artículo 85 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; artículo 334 de la Ley 494 de 2025; numeral 3 del artículo 17 de la Ley N° 7 de 2005 y sus modificaciones; artículo 11 de la Ley N° 34 de 2008 y sus modificaciones; artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 7 de marzo de 2022 y artículos 119 y 122 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

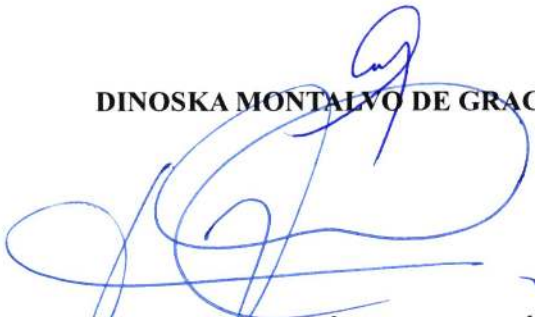
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).




JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 82
De 25 agosto de 2026
Página 5 de 6

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,


VENTURA E. VEGA OSORIO

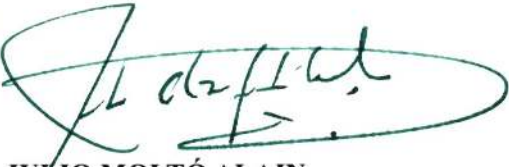
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO de CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



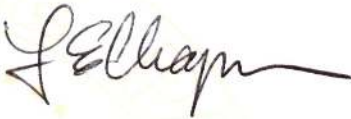
JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



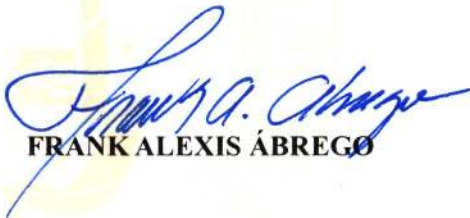
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer, encargada,



MIRTHIA BORISSOFF CHAW



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete

